

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-029

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República indica: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*
- Que** el artículo 331 de la Constitución manifiesta que el Estado *“garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”*
- Que** el artículo 349 de la Norma Suprema *Ibidem* indica: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*
- Que** el artículo 355 de la Carta Magna *Ibidem* señala que el Estado: *“reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia.”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior indica:

En el artículo 6: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)”.*

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de*

Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el artículo 13: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...).”*

En el artículo 91: *“Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”*

En el artículo 150, el literal c: *“Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.”*

En el artículo 152: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.”*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, reformada mediante resoluciones RPC-SE-33-No.107-2021, de 17 de septiembre de 2021, RPC-SE-07-No.020-2022, de 24 de mayo de 2022, RPC-SE-10-No.029-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.007-2023, de 09 de marzo de 2023) contempla en la “SECCIÓN III SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO Parágrafo I, de los Concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico” las reglas de los procesos de concurso público de merecimiento, destacando:

En el artículo 21: *“Requisitos generales de ingreso.- El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos: g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; (...).”*

En el artículo 40: *“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”*

En el artículo 47: *“... Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento”.*

El artículo 59: *“Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico que convoquen las universidades y escuelas politécnicas, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.”*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes dispone:

En el artículo 4: *“Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad de las Artes son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón de profesor e investigador de la Universidad de las Artes mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. (...).”*

El artículo 22: *“Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese a la Universidad de las Artes deberá presentar su hoja de vida en el formato aprobado por la Dirección de Talento Humano con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. (...) g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; (...).”*



En los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes contempla los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1, personal académico titular agregado 1, y personal académico titular principal 1.

En la SECCIÓN III SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO, Parágrafo I, del Concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico, en el artículo 41: *“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.”* Desde el artículo 41 al 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes se contempla el procedimiento para ejecutar el concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico.

- Que** el artículo 136 del Estatuto de la Universidad de las Artes señala: *“Concurso público de merecimientos y oposición.- La Universidad de las Artes, organizará concursos de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra, las convocatorias las realizará a través de al menos dos medios de comunicación masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en los medios oficiales de la universidad. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares y conformarán un 40% de miembros externos a la universidad.”*
- Que** mediante Memorando No. UA-VA-2023-0111, de fecha 24 de abril de 2023, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión No. UA-OCS-Com-AAcad-2023-008-AC, de fecha 21 de abril de 2023 en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos, decidió: *“Avalar la propuesta de Reglamento de Concurso de Merecimiento y Oposición y disponer al Vicerrectorado Académica acoger los cambios propuestos por los integrantes de la Comisión de Asuntos Académicos, así como elevar al OCS la normativa presentada una vez que se cuente con el criterio jurídico.”*
- Que** mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2023-0112-M, de fecha, 26 de abril de 2023, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica emite el criterio jurídico correspondiente.
- Que** el Órgano Colegiado Superior aprobó la Resolución No. UA-OCS-RSO-2023-019, de fecha 28 de abril de 2023, en la que resuelve delegar: *“la atribución de conocer y resolver las apelaciones que se presenten en las diferentes etapas del proceso del Concurso Público de Merecimiento y Oposición a los integrantes de una Comisión de Impugnación. Dicha instancia estará conformada por dos miembros del personal académico designados por este órgano de cogobierno y un/a delegado/a de la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica. Esta facultad inicia con la designación de los miembros de la Comisión de Impugnación y culmina con la declaratoria de ganadores por parte de la Comisión de Evaluación del Concurso y entrega de informe final a este órgano. En la normativa que apruebe la regulación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición se establecerá las especificaciones de la Comisión de Impugnación.”*

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...); (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. 08, de carácter ordinaria, realizada el miércoles 26 de abril, y convocada el 19 de abril de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron la propuesta de texto normativo *“Reglamento de Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes”*, y decidieron seguir analizando la propuesta normativa, solicitándose a las y los integrantes envíen sus aportes hasta el 5 de mayo del año en curso.
- Que** en la Sesión No. 08, de carácter ordinaria, realizada el miércoles 26 de abril, y convocada el 19 de abril de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron delegar a una Comisión la facultad de conocer y resolver las apelaciones que se presenten en los procesos de concursos públicos de merecimiento y oposición, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión; emitiéndose la Resolución No. UA-OCS-RSEO-2023-019, cuyo Artículo Primero indica: *“Delegar la atribución de conocer y resolver las apelaciones que se presenten en las diferentes etapas del proceso del Concurso Público de Merecimiento y Oposición a los integrantes de una Comisión de Impugnación. Dicha instancia estará conformada por dos miembros del personal académico designados por este órgano de cogobierno y un/a delegado/a de la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica. Esta facultad inicia con la designación de los miembros de la Comisión de Impugnación y culmina con la declaratoria de ganadores por parte de la Comisión de Evaluación del Concurso y entrega de informe final a este órgano. En la normativa que apruebe la regulación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición se establecerá las especificaciones de la Comisión de Impugnación.”*
- Que** en la Sesión No. 10, de carácter extraordinaria, realizada el miércoles 10 de mayo, y convocada el 08 de mayo de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron el Reglamento de Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes, con las observaciones emitidas durante el desarrollo de la sesión; y en base con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** desde la sesión de aprobación de la normativa hasta la emisión del presente acto administrativo las autoridades y delegados de las autoridades sostuvieron reuniones con el Consejo de Educación Superior para solventar algunas inquietudes; y, se realizó una revisión y sujeción de validez jurídica para determinar la armonía jurídica del propio texto para evitar antinomias, conflictos normativos, erróneas interpretaciones o vulneración de derechos en aras del cumplimiento del principio de seguridad jurídica y de la unidad normativa, de conformidad con la esencia de lo decidido por las y los integrantes de este órgano de gobierno de la naturaleza jurídica de esta clase de actos.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

"REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad regular el procedimiento que se aplicará para el concurso de merecimientos y oposición del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad de las Artes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Este Reglamento es de aplicación obligatoria para la ejecución del concurso de merecimientos y oposición del personal académico titular de carreras.

Artículo 3.- Principios. - El concurso de merecimientos y oposición, para la selección e ingreso del personal académico titular considerará los principios de igualdad, probidad, publicidad, oposición y méritos, buena fe, tecnología de la información, seguridad jurídica, presunción de veracidad, responsabilidad sobre la información, no discriminación.

Artículo 4.- Cumplimiento de normativa legal vigente. - Los procedimientos comprendidos en el presente Reglamento, garantizarán la ejecución efectiva de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes y demás normativa aplicable para el efecto.

Artículo 5.- Definiciones: Para efectos de este Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Proceso de selección.- La selección es el proceso técnico e interno, que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como docentes titulares de la Universidad De las Artes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes y, el presente Reglamento.

Excusa. - En caso de que un integrante de la Comisión de Evaluación de los concursos de Merecimientos y Oposición se encuentre incurso en conflicto de intereses, o en una de las causales de excusa contempladas en este Reglamento, que pueda comprometer su imparcialidad deberá presentar la excusa correspondiente ante la Comisión de Impugnación.

Recusación.- Es el proceso administrativo, mediante el cual uno o más de los integrantes de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, o cualquier persona relacionada al proceso, solicita a la Comisión de Impugnación la separación de uno de los miembros que conforma la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición por incurrir en las causales de recusación contempladas en este Reglamento, o por presumirse la existencia de conflicto de intereses, en el que pueda comprometerse la imparcialidad del recusado.

Conflictos de interés. – Se define como el interés personal que socava la imparcialidad, transparencia e integridad en las decisiones y acciones tomadas durante el desarrollo y ejecución del concurso de merecimientos y oposición, buscando con ello beneficiar a una o un candidato para que pueda alcanzar su titularidad.

Nombramiento permanente. - Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

SECCIÓN I INICIO DEL PROCESO

Artículo 6.- Procedimiento de identificación de necesidades para el inicio del proceso.- El Vicerrectorado Académico conjuntamente con la Dirección de Planificación Académica, y la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica a través de un informe de planificación por cargos de docentes titulares, debidamente motivado, identificará la necesidad de titularizar al personal académico, y gestionará la viabilidad financiera con la Dirección Financiera. Para la creación de las respectivas partidas, la Dirección de Talento Humano verificará la disponibilidad presupuestaria de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



Artículo 7.- Creación o habilitación de partidas. - El Órgano Colegiado Superior resolverá la creación o habilitación de partidas para el personal académico titular, contando con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición. - El Consejo Directivo de Escuela y/o la comisión Ad Hoc del Departamento del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales elaborará la solicitud motivada en función del informe de planificación por cargos aprobados por el Órgano Colegiado Superior. El Vicerrectorado Académico será el responsable de coordinar las solicitudes y verificar la necesidad. El concurso público de merecimiento y oposición será autorizado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 9.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este período no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El Órgano Colegiado Superior podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.

SECCIÓN II EXCUSA Y RECUSACIÓN

Artículo 10.- Causales de excusa y recusación. - Son causas de excusa y recusación las siguientes:

1. Tener interés personal en el resultado del concurso de merecimiento y oposición, o tener interés directo en que uno o más postulantes resulten ganadores del concurso de merecimiento y oposición

2. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cualquiera de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición con uno o algunos de los postulantes.

3. Tener cualquiera de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, amistad íntima, enemistad manifiesta, o conflicto de intereses con el/los postulantes/s.

Artículo 11.- Procedimiento en la excusa. Cualquier miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición que incurra en alguna de las causales de excusa deberá comunicar dicha situación a la Comisión de Impugnación, en un término máximo de 2 días, desde la notificación de conformación de dicha comisión.

La comunicación será por escrito y contendrá los motivos en que se funda. La excusa suspende el plazo para el inicio de la fase de merecimiento previsto en el cronograma e impide, que quien se excuse, intervenga en el mismo, hasta que se resuelva la situación.

La Comisión de Impugnación resolverá la excusa en el término máximo de 5 días, contados a partir de la solicitud de excusa. En caso de considerar procedente la petición de excusa, se remitirá a la máxima autoridad ejecutiva, para que designe al miembro sustituto en el término máximo de un día.

Si la Comisión de Impugnación no admite la excusa, debe devolver el expediente para que el solicitante continúe el procedimiento como miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición.

Artículo 12.- Procedimiento en la recusación.- Cualquier miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición, postulante, o personal académico o administrativo, o cualquier miembro de la comunidad universitaria relacionado al concurso de merecimientos y oposición podrá en el término máximo de (2) dos días, desde la notificación de conformación de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición presentar la recusación del miembro de dicha Comisión que incurra en alguna de las causales de recusación señaladas en este Reglamento, ante la Comisión de Impugnación.

La recusación se presentará por escrito ante el órgano señalado. En la petición se detallará/n la/s causa/s en que se funda la misma, y se acompañará la evidencia pertinente. La recusación suspende el plazo para el inicio de la fase de merecimiento e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución.

Una vez presentada la recusación, la Comisión de Impugnación, tendrá el término de un día para notificar al miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición recusado, para que este se pronuncie sobre la aceptación o no de la causa alegada en el escrito de recusación en el término máximo de un día.

Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, la Comisión de Impugnación remitirá a la máxima autoridad ejecutiva, para que designe al miembro sustituto. En el término máximo de un (1) día.

Si el recusado niega la causa, la Comisión de Impugnación resolverá en el término máximo de (5) cinco días, contado a partir del fenecimiento del término para pronunciarse por parte del miembro recusado. En caso de considerar procedente la petición de recusación, se remitirá a la máxima autoridad ejecutiva, para que designe al miembro sustituto.

Si la Comisión de Impugnación no admite la recusación, debe devolver el expediente para que el recusado continúe el procedimiento como miembro de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimiento y Oposición.

CAPÍTULO III UNIDADES RESPONSABLES

SECCIÓN I ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Artículo 13.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Talento Humano.- Para fines de este Reglamento, serán competencias de la Dirección de Talento Humano las siguientes:

- a. Gestionar con la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información los canales de recepción de información de postulantes.
- b. Elaborar con el apoyo de la Dirección de Comunicación, el contenido de la convocatoria y su divulgación.

- c. Elaborar la carta para la publicación de la convocatoria del Concurso de Merecimiento y Oposición en la página web del SENESCYT.
- d. Coordinar con la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición acciones de capacitación, planificación, organización, ejecución y control del proceso.
- e. Una vez conocido el listado de postulantes y de miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición, de conocer que exista casos de conflictos de intereses, aplicar lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes.
- f. Notificar a los postulantes y a los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición sobre la conformación de dicha Comisión.
- g. Gestionar con la Dirección de Comunicación la publicación de la conformación de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición.
- h. Notificar al Órgano Colegiado Superior si no hubiere postulantes para determinada plaza, en cuyo caso el concurso será declarado desierto y no será necesaria la notificación de integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.
- i. Receptar la hoja de vida, y los documentos habilitantes presentados por los postulantes.
- j. Verificar que los postulantes presenten los documentos habilitantes para calificar a la fase de merecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento y en las bases del concurso.
- k. Recopilar, organizar y remitir al Órgano Colegiado Superior los resultados finales del concurso público proporcionados por la/las Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición.
- l. Recopilar, organizar, consolidar y verificar los documentos generados de las bases y de cada una de las etapas del concurso, con la finalidad de establecer los archivos correspondientes.
- m. Socializar las bases y rúbricas a las y los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición.
- n. Mantener el archivo y sigilo de la documentación, rubricas y actas emitidas por la/s Comisión/es de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, antes, durante y después del proceso.
- o. Elaborar con el apoyo del Vicerrectorado Académico el informe final del concurso público de merecimientos y oposición.
- p. Las demás que se consideren para garantizar el buen desempeño del concurso.

SECCIÓN II

Comisión Administrativa de Veeduría

Artículo 14.- Comisión Administrativa de Veeduría.- El Órgano Colegiado Superior, en la misma resolución que aprueba el presente reglamento, nombrará a la Comisión Administrativa de Veeduría (CAV) que cumplirá las funciones de veedora del concurso de merecimientos y oposición, desde la recepción de información de postulantes hasta la entrega de los expedientes respectivos conforme normativa legal vigente.

Artículo 15.- De los integrantes. - La Comisión Administrativa de Veeduría estará conformado por los/las siguientes integrantes:

- La/el Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, quien la Presidirá.
- La/el Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica.
- Un/a docente designado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 16.- Atribuciones de la Comisión Administrativa de Veeduría. - Serán atribuciones de la Comisión Administrativa de Veeduría las siguientes:

- a. Ser veedores de la transparencia y del debido proceso contemplado en este Reglamento y en las bases del concurso de merecimiento y oposición.
- b. Velar por la eficacia del proceso de concurso de merecimiento y oposición con equidad, transparencia y agilidad para la incorporación de personal idóneo.
- c. Informar inmediatamente al Órgano Colegiado Superior, en caso de encontrar inconsistencias, o novedades relativas a la falta de aplicación de este Reglamento.
- d. Elaborar informe respecto al cumplimiento de sus competencias en el proceso del concurso de merecimiento y oposición, una vez finalizada la fase de oposición.

SECCIÓN III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN (TICS)

Artículo 17.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información. - Para fines de este Reglamento, serán competencias de la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información las siguientes:

- a. Implementar, evaluar, mantener y/o actualizar permanentemente la plataforma virtual mediante la cual se manejará el proceso relativo al concurso de merecimiento y oposición, así como garantizar el buen funcionamiento del mismo.
- b. Gestionar el espacio en la página web de la institución que sirva como canal de recepción de información para los postulantes, y para la difusión general de proceso.
- c. Dirigir y asistir a los usuarios en el soporte técnico de la plataforma o sistema virtual mediante el cual se desarrollará el concurso de merecimiento y oposición.
- d. Prestar el contingente necesario, tanto a los miembros del Comité de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, como a los postulantes, y cualquier personal administrativo o académico que intervenga en este proceso, en caso de requerir asistencia, o asesoramiento, respecto del uso de herramientas y/o en caso de necesitar equipos para el correcto desempeño del concurso de merecimiento y oposición.
- e. Respalidar y salvaguardar la integridad de los archivos digitales relacionados al concurso con los respaldos respectivos.

SECCIÓN IV

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

Artículo 18.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Comunicación. - Para fines de este Reglamento, serán competencias de la Dirección de Comunicación las siguientes:

- a. Apoyar a la Comisión de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, y a la Comisión de Impugnación con las diferentes notificaciones o



- publicaciones que deben realizarse y se encuentran detalladas tanto en este Reglamento, como en las bases del concurso de merecimiento y oposición.
- b. Dirigir en caso de requerirse los procesos de comunicación interna y externa de las actividades y/o gestiones relativas al concurso de merecimiento y oposición.
 - c. Realizar el seguimiento a la administración de los sitios web institucionales destinados a servir de consulta y difusión de las actividades relativas al concurso de merecimiento y oposición.
 - d. Sugerir a las autoridades de la Universidad de las Artes estrategias ante escenarios comunicacionales que representan riesgos o daños a la imagen institucional, relativos al concurso de merecimiento y oposición.
 - e. Realizar y gestionar todas las actividades que demanden la divulgación y comunicación del concurso de merecimientos y oposición

SECCIÓN V ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 19.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Administrativa.- Para fines de este Reglamento, serán competencias de la Secretaría Administrativa las siguientes:

- a. Gestionar los recursos económicos, administrativos para garantizar la ejecución operativa del concurso de merecimientos y oposición .
- b. Gestionar con las áreas pertinentes los recursos, de soporte, espacios, instrumentos y demás que sean necesarios para garantizar la ejecución operativa del concurso de merecimientos y oposición
- c. Designar a funcionarios administrativos de la Universidad de las Artes para que colaboren como secretario de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.
- d. Designar a funcionarios administrativos de la Universidad de las Artes para que brinden acompañamiento y soporte a la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición en caso de requerirlo.
- e. Coordinar y gestionar las actividades de logística necesarias a fin de garantizar la participación del personal académico externo en las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, conforme a los acuerdos celebrados para el efecto.
- f. Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición.
- g. Las demás que se consideren para garantizar el buen desempeño del concurso.

SECCIÓN VI ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE ESCUELA

Artículo 20- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo de Escuela y Comisión Ad Hoc del Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales. - Para fines de este Reglamento, serán competencias del Consejo Directivo de Escuela las siguientes:

- a. Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria del concurso de merecimiento y oposición para llenar vacantes de personal académico titular.
- b. Proponer al Vicerrectorado Académico rúbricas para las fases del concurso de merecimiento y oposición, con la finalidad de ser consideradas en la elaboración de las bases.
- c. Las demás que se consideren para garantizar el buen desempeño del concurso.

En el caso de la Dirección del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales se conformará una Comisión Adhoc conformada por el/la Directora/a del Departamento Transversal y dos docentes de la unidad designados por el OCS.

ATRIBUCIONES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrectorado Académico.- Para fines de este Reglamento, serán competencias del Vicerrectorado Académico las siguientes:

- a. Elaborar el cronograma del Concurso Público de Merecimiento y Oposición.
- b. Elaborar las bases y rúbricas sobre las cuales se iniciará el Concurso Público de Merecimiento y Oposición.
- c. Emitir lineamientos a los miembros del Consejo Directivo de Escuela y Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes para la elaboración de perfiles y la solicitud de convocatoria del concurso del merecimiento y oposición.
- d. Recopilar las solicitudes de convocatoria de los Consejos Directivos de Escuela, y de la Comisión Ad-Hoc de la Dirección del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales.
- e. Presentar las bases del concurso público de merecimiento y oposición para la autorización del Órgano Colegiado Superior.
- f. Colaborar con la Dirección de Talento Humano en la elaboración del informe final del concurso público de merecimiento y oposición.

SECCIÓN VII

ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 22.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior -OCS.- Para fines de este Reglamento, serán competencias del Órgano Colegiado Superior las siguientes:

- a. Crear o habilitar las partidas para el personal académico titular, previa certificación de disponibilidad presupuestaria.
- b. Aprobar las bases del concurso.
- c. Nombrar a los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes.
- d. Nombrar personal alternativo a los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes.
- e. Autorizar el inicio, y la convocatoria del concurso de merecimientos y oposición.
- f. Conocer y resolver la declaratoria de desierto del concurso de merecimientos y oposición.

- g. Tomar las acciones correctivas pertinentes en caso de existir inconsistencia, falta o indebida aplicación de las normas relativas al concurso de merecimientos y oposición, informadas por la Comisión Administrativa de Veeduría.
- h. Conocer y resolver los trámites de impugnación.
- i. Conocer y resolver las solicitudes de excusa y recusación.
- j. Resolver en función de la declaratoria de ganadores realizada por la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición; y disponer que la Dirección de Comunicación la publicación de los resultados en los medios oficiales de la Universidad de las Artes.
- k. Resolver motivadamente, declarando ganador del concurso al postulante que haya obtenido la segunda puntuación final más alta del concurso, en los términos del Art. 64 de este Reglamento.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 23.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Académica. - Para fines de este Reglamento, será competencia de la Secretaría Académica:

- a. Coordinar con el Consejo Estudiantil de la Universidad de las Artes la participación de estudiantes en las clases demostrativas que se planifiquen por la Comisión de evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 24.- Conformación de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de la Universidad de las Artes se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos (2) de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre la Universidad de las Artes, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

En caso de que la Universidad de las Artes no cuente con el personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrá conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

La Universidad de las Artes podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

La Secretaría Administrativa designará al secretario de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición, el mismo que deberá ser un funcionario público administrativo de la Universidad de las Artes, que no colabore con unidades académicas.

Artículo 25.- Designación de los miembros externos.- Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de la Universidad de las Artes y otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen, conforme dispone el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior.

Las comunicaciones o convenios con las instituciones externas se realizarán a través del Rector/a de la Universidad de las Artes.

Artículo 26.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición.
- b. Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos.
- c. Evaluar a los postulantes.
- d. Recomendar la declaratoria de desierto del concurso de merecimientos y oposición.
- e. Declarar ganadores de ser el caso.
- f. Notificar con los resultados del concurso al postulante y al Órgano Colegiado Superior; y,
- g. Cumplir las demás funciones que le atribuya la universidad o escuela politécnica.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la Comisión de Evaluación realizar su función, el Rector de la Universidad de las Artes designará su reemplazo de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior.

Artículo 27.- Sustitución y excusa de los miembros en la conformación de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- En caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de

consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica.

También se aplicarán estos criterios entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales o del Órgano Colegiado Superior que designan o proponen su designación.

Artículo 28.- Quorum de instalación y decisorio. - Para la instalación de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición se requiere la presencia, al menos, la mitad de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

CAPÍTULO V DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

SECCIÓN I CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 29.- Convocatoria.- La Dirección de Talento Humano en conjunto con la Dirección de Comunicación, en cumplimiento de lo resuelto por el Órgano Colegiado Superior, convocará con al menos 15 días hábiles de anticipación, utilizando mínimo dos medios de comunicación escrito (masivo), en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; y, en los medios oficiales de la Universidad de las Artes.

Artículo 30.- Contenido de la convocatoria.- La Convocatoria del concurso de merecimientos y oposición deberá contener lo siguiente:

1. Los requisitos generales para el ingreso del Personal Académico establecido en el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior.
2. Perfil del puesto vacante.
3. La categoría y remuneración del puesto.
4. El campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas.
5. El tiempo de dedicación, y;
6. El cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 31.- Del plazo para postulaciones.- El plazo para recibir postulaciones serán las determinadas en las bases del concurso.

Artículo 32.- De las plazas a postular.- Las personas interesadas solo podrán postular a uno de los puestos vacantes de personal académico que consten en la respectiva convocatoria.

Artículo 33.- Presentación de documentos.- El o la postulante presentará documentos originales, que contenga firma de responsabilidad, o fiel copia de la original, en caso de tratarse de documentos emitidos por instituciones públicas.

Las/Los postulantes de forma obligatoria deberán someterse a los formatos y/o registros que se establecieren institucionalmente para la presentación de su información.

Los documentos que se presentaren que se encuentren en un idioma extranjero deberán ser presentados en idioma español con la respectiva traducción.

Los documentos presentados deberán ser plenamente legibles, pertinentes y completos. Los documentos que se encuentren ilegibles, impertinentes o mutilados no serán considerados. Toda aquella información ajena al ámbito del concurso no será calificada ni puntuada.

La Universidad de las Artes en todas las fases del concurso o posterior a la declaratoria de ganadores se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que se reciban, sea por medios físicos, o aquellos escaneados por medios electrónicos.

En las bases se definirá la obligatoriedad de presentar un instrumento de responsabilidad en el que los postulantes declararán la veracidad de la información de los documentos presentados.

En cualquier fase del concurso, la Universidad, a través de la Dirección de Talento Humano, estará facultada para de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre el postulante a cualquier entidad pública y privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los postulantes.

Artículo 34.- Inhabilidad para postularse al Concurso de Merecimientos y Oposición. - No podrá postularse al concurso de merecimientos y oposición el personal que haya participado en el proceso de aprobación de bases, o en calidad de miembro votante del órgano colegiado superior o miembro del Consejo Directivo de Escuela que elaboró y solicitó el perfil académico para las bases del concurso.

SECCIÓN II REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 35.- Requisitos generales de ingreso.- El personal académico que ingrese a la Universidad de las Artes deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo y los siguientes requisitos en lo que fuere pertinente:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
- b. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- c. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.

- d. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.
- e. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP.
- f. Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.
 - 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- g. Haber sido declarado triunfador en el concurso de merecimiento y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y,
- h. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Para el ingreso del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 36.- Requisitos del personal académico titular auxiliar 1 de la Universidad De las Artes.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de la Universidad de las Artes, se deberá acreditar:

- a. Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b. Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior;
- c. Ganar el respectivo concurso de merecimiento y oposición; y,
- d. Otros que la Universidad de las Artes determine en las bases de concursos de merecimientos y oposición en función de promover una cultura de calidad educativa, garantizando el derecho de participación de las y los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 37.- Requisitos del personal académico titular agregado 1 de la Universidad de las Artes.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la Universidad de las Artes, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional.
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b. Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia; y,
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c. Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

La universidad o escuela politécnica podrá exigir hasta seis (6) productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico.

d. Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la universidad o escuela politécnica en el ámbito de su autonomía responsable.

e. Ganar el respectivo concurso de merecimiento y oposición.

f. Otros que la Universidad de las Artes determine y que deberán constar en las bases de concursos de merecimiento y oposición o de convocatorias públicas o procesos de escalafón para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; pudiendo también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso.



Artículo 38.- Requisitos del personal académico titular principal 1 de la Universidad de las Artes.

- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la Universidad De las Artes, se acreditará:

a. Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b. Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente.
2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

c. Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.
2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

- d. Ganar el respectivo concurso de merecimiento y oposición.
- e. Otros que la Universidad de las Artes determine y que deberán constar en las bases de concursos de merecimiento y oposición o de convocatorias públicas o procesos de escalafón aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; pudiendo también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso.

Artículo 39.- Requisitos del personal académico extranjero.- El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición que realice la Universidad de las Artes, siempre que cumpla los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior y este reglamento.

Artículo 40.- Requisito de título extranjero en trámite de registro.- Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la Universidad de las Artes con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de merecimiento y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

SECCIÓN III FASES DEL CONCURSO

Artículo 41.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso es el siguiente:

- a. **Fase de méritos.** - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la Universidad de las Artes, y en las bases de las convocatorias, aprobadas y publicadas para el efecto.
- b. **Fase de oposición.** - Consiste en la aplicación de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos, así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

En casos puntuales, la Universidad de las Artes podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el ochenta por ciento (80%) de la nota máxima del puntaje total.

En la fase de méritos, la Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citas, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por la Universidad de las Artes en las bases de la convocatoria.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad y comunicados a los postulantes.

Los lineamientos y procedimientos aplicables al proceso de concurso de merecimiento y oposición constarán en las bases del concurso y serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior.

PARÁGRAFO I DEL MÉRITO

Artículo 42.- Calificación. - En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera:

a. Verificación de idoneidad. - La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes previamente convocada por su Presidente, procederá al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos determinados en este Reglamento y en las bases del concurso de merecimiento y oposición.

b. Calificación de méritos. - La Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la Universidad de las Artes inmediatamente después de efectuada la verificación de idoneidad, procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y en las bases de cada concurso.

Terminada la calificación de la fase de méritos de todos los postulantes idóneos, la o el secretario designado por la Secretaría Administrativa de la Universidad de las Artes elaborará el acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y la calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación.

De no coincidir alguno de los miembros en las decisiones de la mayoría, se dejará constancia en el acápite “observaciones”, sin que eso excluya al integrante del Comité con criterio divergente de la responsabilidad de suscribir el acta.

El o la secretario/a de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la Universidad de las Artes, mediante correo electrónico declarado por el postulante, notificará con los resultados de lo actuado, adjuntando en archivo digital, las actas pertinentes, y remitirá la información a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en la página web de la Universidad de las Artes

Únicamente la notificación efectuada por el/la secretario/a del Comité será considerada para efectos de legitimidad del acto administrativo.

La calificación de esta fase se realizará dentro del término definido en las bases del concurso.

En esta fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover el principio de igualdad de oportunidades. Cada condición personal será calificada con los puntos que establezca las bases.

Artículo 43.- En la asignación de los méritos se observarán las siguientes reglas:

1. No se consideran los estudios que están en cursos o incompletos.
2. En los casos en que los certificados de capacitación recibida o impartida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como ocho horas efectivas de capacitación por día de asistencia reportado en el mismo certificado.
3. Se calificará únicamente la capacitación recibida o impartida, correspondiente a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria y que hayan sido organizados por instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, por instituciones nacionales y extranjeras, organizaciones, y conservatorios.
4. Para el caso de obra relevante el postulante presentará un certificado conforme lo acredite la Comisión Interinstitucional de Artes y de Interculturalidad para Obras Relevantes.
5. Para el caso de obras académicas, el postulante presentará una certificación de la publicación o en su ausencia en respaldo digitalizado de la anverso y reverso en el que conste nombre del o la autor/a, año y códigos ISBN, ISSN, DOI o URL, según corresponda.

Artículo 44.- Parámetros de Calificación.- Los parámetros de calificación para el personal académico titular agregado 1, auxiliar 1 y principal 1, se encontrarán definidos en las bases de cada concurso.

Artículo 45.- De la calificación.- La calificación de la fase de méritos será del 60% sobre la puntuación total del concurso.

Artículo 46.- Puntuación adicional en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1.- La Universidad de las Artes otorgará puntos adicionales en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, a quien cumpla con lo siguiente:

- a. Obtención de premios nacionales o internacionales.
- b. Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones o por una universidad o escuela politécnica diferente a la Universidad de las Artes.
- c. Obras relevantes o publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio.
- d. Valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores establecidos por las universidades y escuelas politécnicas públicas; y,
- e. Otros que la Universidad de las Artes determine pertinente en las bases del concurso relacionadas con el vacante motivo del concurso.

Artículo 47.- Postulantes habilitados para la Fase de Oposición. – Continuarán a la siguiente fase de Oposición, los postulantes que alcancen los puntos definidos en las bases.

El o la secretario/a de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la Universidad de las Artes, notificará mediante correo electrónico a los postulantes las calificaciones obtenidas en la fase de mérito dentro de los términos establecidos en la base del concurso, adjuntando en archivo digital el acta de calificación suscrita por los miembros de la Comisión de Evaluación, así mismo, remitirá la información a la Dirección de Comunicación para que publique en la página web de la institución.

Concluida la calificación de méritos, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes definirán los temas que serán sorteados en la fase de Oposición, bajo estricta confidencialidad.

Artículo 48.- Impugnación de la primera fase.- Desde la notificación señalada en el artículo que antecede, los postulantes tendrán el término de tres días, para impugnar los resultados de esta etapa.

Artículo 49.- Resolución de las Impugnaciones de la primera fase.- La Comisión de Impugnación resolverá las impugnaciones en el término máximo de 7 días, desde la presentación de impugnación. En caso de no resolverse en ese tiempo, se entenderá que los postulantes están habilitados para continuar a la segunda fase.

PARÁGRAFO II DE LA OPOSICIÓN

Artículo 50.- Fase de Oposición.- Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

La Universidad de las Artes podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación.

Las actividades a evaluarse en la fase de oposición para cada concurso de merecimientos y oposición constarán en las bases del concurso.

Aquellas actividades que no correspondan a pruebas escritas, deberán ser grabadas en audio y video.

Esta fase tendrá un peso del 40% del total de la calificación en el concurso.

Artículo 51.- Parámetros de Calificación.- Los parámetros de calificación de la fase de oposición se encontrarán definidos en las bases de cada concurso.

Artículo 52.- Consideraciones especiales.- Los postulantes que pasen a la fase de oposición deberán someterse a las diferentes etapas a evaluarse; en caso de que no concurren el día, hora y lugar señalado y en virtud del principio de transparencia, no se podrá fijar otras fechas para rendir las respectivas pruebas, salvo caso fortuito o fuerza mayor de carácter local o nacional, debidamente justificado.

Artículo 53.- Calificación y Resultados de la Prueba de Oposición.- Una vez receptadas las pruebas de oposición de cada uno de los postulantes, la Comisión de Evaluación del Concurso calificará en función de los parámetros establecidos en el presente Reglamento y en las bases de cada concurso.

El o la Secretario/a de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, elaborará el acta de calificación de la prueba de oposición, y notificará mediante correo electrónico a todos los postulantes con los resultados obtenidos en ésta fase, así mismo, remitirá la información a la Dirección de Comunicación para que publique en la página web de la institución.

Artículo 54.- Impugnación de la fase de oposición.- Desde la notificación señalada en el artículo que antecede, los postulantes tendrán el término de tres días, para impugnar los resultados de esta etapa.

Artículo 55.- Resolución de las Impugnaciones de la fase de oposición.- La Comisión de Impugnación resolverá las impugnaciones en el término máximo de 7 días, desde la presentación de impugnación.

PARÁGRAFO III DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 56.- Trámite de impugnación del concurso de merecimientos y oposición.- De conformidad al literal r) del artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, el Órgano Colegiado Superior, será el competente para conocer y resolver los trámites de impugnación a cualquiera de las fases del concurso de merecimiento y oposición.

Este órgano deberá sesionar para atender los requerimientos de impugnación.

Artículo 57. Del proceso de Impugnación.- Dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase de los concursos (fase de méritos, fase de oposición), los postulantes siempre que esté debidamente fundamentado el requerimiento podrán impugnar los resultados, mediante escrito dirigido a la Comisión de Impugnación.

El presidente de la Comisión de Impugnación un día después de culminado el término para impugnar, convocará a todos los miembros para su instalación, análisis y resolución de las impugnaciones presentadas, en los términos señalados en las bases del concurso.

En caso de que la Comisión de Impugnación, acoja la impugnación presentada, elaborará un acta resolutive, en la que incluirá los resultados obtenidos y que hayan sido modificados por efectos de la impugnación. En caso de que la Comisión rechace de manera motivada la impugnación, elaborará un acta resolutive en la que indicará que se ratifica en las calificaciones constantes en el acta de calificaciones suscrita por la Comisión de Evaluación del concurso.

En ambos casos, la Comisión de Impugnación, a través del secretario designado, se encargará de la notificación a los impugnantes, y de la publicación en la página web de la UArtes, de los resultados finales, y a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, conjuntamente con los expedientes originales de los concursos para la continuación del proceso.

Lo resuelto por la Comisión de Impugnación con respecto a las impugnaciones presentadas no serán apelable en ningún caso ante la UArtes.

Artículo 58. Impugnación fase de méritos: Los postulantes podrán impugnar la fase de méritos, exclusivamente de sus resultados, y sobre la información y documentación que fue ingresada de manera oportuna en la etapa correspondiente.

La Comisión de Impugnación resolverá las impugnaciones en mérito de la documentación e información constante en el expediente del concurso, que haya sido conocida y analizada por la Comisión de Evaluación. No se admitirá en ningún caso el ingreso de nueva documentación o información en la etapa de impugnación.

Artículo 59. Impugnación de la fase de oposición: Los postulantes podrán impugnar los resultados obtenidos en cada una de las actividades de la fase de oposición.

La Comisión de Impugnación resolverá las impugnaciones de la fase de oposición sobre las evidencias emitidas por la Comisión de Evaluación.

SECCIÓN IV RESULTADO FINALES Y DECLARATORIA DE GANADORES

Artículo 60. Resultados Finales.- La Dirección de Talento Humano en coordinación con el Vicerrectorado Académico, elaborarán el informe final del concurso público de merecimientos y oposición, que deberá contener: los resultados de las fases de méritos, los resultados de la fase de oposición, resultados de impugnaciones, en caso de existir, el acta de ganadores de concurso emitida por la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición la que hará constar en orden descendente los resultados obtenidos por los ganadores en las etapas de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a la que haya habido lugar. Dicho informe será remitido al Órgano Colegiado Superior, que declarará a los ganadores del concurso y dispondrá que la Dirección de Comunicación publique los resultados en los medios oficiales de la Universidad de las Artes.

La proclamación de ganadores de los concursos de merecimientos y oposición, la realizará, exclusivamente, la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimiento y Oposición.

Artículo 61. Empate de Resultados Finales. – Si de los resultados finales del concurso público, se registra un empate entre dos o más postulantes, el ganador será quien haya obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición, en el caso de que el empate persista se priorizará a la persona que obtuvo el mayor puntaje en la clase demostrativa impartida, de persistir el empate se procederá conforme lo determinen las bases del concurso.

Artículo 62. Puntaje Mínimo. - El puntaje mínimo para ser ganador del Concurso Público de Merecimientos y Oposición será ochenta sobre cien (80/100). En caso de que ninguno de los postulantes logre el puntaje mínimo, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición solicitará al Órgano Colegiado Superior, declare desierto el concurso.

Artículo 63. Conocimiento de resultados y declaratoria de Ganadores. - El Órgano Colegiado Superior de conformidad con las actas de resultados finales suscritas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, verificará que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, las bases del concurso, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes, y podrá tomar las siguientes resoluciones:

- a. Aprobar las actas de los ganadores del concurso, a los postulantes que hayan alcanzado el puntaje más alto, siempre y cuando haya alcanzado al menos 80/100 puntos en el resultado final.
- b. Declarar desierto el concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de este Reglamento.

El/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior notificará a los ganadores con la Resolución emitida por éste organismo y dispondrá a las direcciones pertinentes su publicación en la página web de la Universidad de las Artes.

Artículo 64.- Concurso desierto.- Se declarará desierto el concurso en la vacante ofertada en los siguientes casos:

- a. Cuando no se presente ningún aspirante.
- b. Cuando ningún postulante reúna la calificación mínima en la fase de méritos.
- c. Cuando ningún postulante se presente a la fase de oposición.
- d. Cuando ningún postulante complete el puntaje mínimo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.
- e. Cuando ningún postulante cumpla con los requisitos mínimos.
- f. Cuando concurren causas debidamente justificadas no susceptibles de convalidación, y;
- g. Cuando existiendo ganador del concurso público de merecimientos y oposición, haya sido descalificado por no presentar los documentos que sustente la hoja de vida, desista de aceptar el nombramiento o no se presente a la institución a posesionarse del cargo, siempre y cuando se agote la posibilidad señalada en el artículo siguiente.

Artículo 65.- De la Posesión. - Una vez notificados los resultados, los ganadores deberán posesionarse en el cargo en el término establecido en las bases del concurso. En caso de que los ganadores de los concursos no acepten o no se posesionen del cargo por falta de entrega o

veracidad de los documentos, en el tiempo señalado en el inciso anterior, el/la directora/a de Talento Humano, informará de manera inmediata al Rector, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.

En los dos casos, el Órgano Colegiado Superior podrá resolver motivadamente declarando ganador del concurso al postulante que haya obtenido la segunda puntuación final más alta del concurso, siempre que ésta no sea inferior a 80 puntos; o, declarando desierto el concurso en caso de que el siguiente postulante en el acta final de calificaciones tenga un puntaje inferior a 80 puntos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para establecer la afinidad del título tanto de tercer, como de cuarto nivel, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, la Comisión de Impugnación y la Dirección de Talento Humano se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- En el caso de participación de postulantes extranjeros en el concurso público de merecimientos y oposición, se considerará lo definido en las bases del concurso, en el presente Reglamento, así como en el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior emitido por el CES, y en el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior de la Universidad de las Artes.

Respecto a la presentación de documentación emitida en el extranjero se estará a lo dispuesto en las bases del concurso, en el presente Reglamento, la Convención de La Haya sobre la apostilla, el Código Orgánico General de Procesos y demás normativa respectiva. Se deberá valorar que quien emita las certificaciones sea personero o funcionario con competencia expresa para este efecto en el país de emisión; así como también se validará certificaciones emitidas por carteras o instituciones de estado análogas a las enunciadas en este Reglamento respecto al ordenamiento jurídico e institucional del Ecuador.

TERCERA.- El Órgano Colegiado Superior podrá declarar desierto el concurso que contravenga disposiciones constitucionales y legales, hasta antes de la notificación de la resolución a los ganadores de los concursos públicos de merecimientos y oposición.

CUARTA.- El Órgano Colegiado Superior podrá delegar cualquiera de las facultades estipuladas en el artículo 22 de este Reglamento.

QUINTA.- Una vez resuelto por el Órgano Colegiado Superior y notificadas las resoluciones a los ganadores de los concursos, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición remitirá los expedientes debidamente foliados a la Dirección de Talento Humano para su archivo y custodia.

SEXTA.- Los postulantes ganadores de los concursos, una vez posesionados en el cargo, ingresan al escalafón de la carrera académica, al nivel 1 de cada categoría convocada.

SEPTIMA.- No podrá formar parte de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes, el personal académico que haya sido sancionado por una falta grave o muy grave, en el último período fiscal.

OCTAVA: En caso de duda en la aplicación del presente Reglamento la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica deberá de asesorar jurídicamente, para lo cual podrá aplicar normas generales y/o conexas que guarden relación al proceso de concurso de méritos y oposición.

NOVENA: Las personas relacionadas con el concurso de merecimiento y oposición se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información proporcionada en de todo lo relativo a dicho proceso.

DÉCIMA: Todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las bases que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

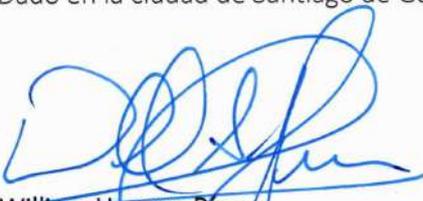
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga toda disposición reglamentaria que se oponga al presente Reglamento." -
--- Hasta aquí el Reglamento de Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las/los Directores de Escuela, a la Secretaría Académica, a la Secretaría Administrativa, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, para su debido registro, difusión entre las unidades a su cargo, y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los seis días del mes de junio de mil veintitrés.



William Herrera Rios
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

